

Esta obra ha sido realizada por la redacción de **Francis Lefebvre**
sobre la base de un estudio técnico cedido por sus Autores

D. Enrique ORTEGA CARBALLO

(Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales)

D. Juan Manuel PÉREZ IGLESIAS

(Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales)

Colaboró en ediciones anteriores:

D.ª M.ª Dolores LINARES SÁEZ

(Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales)

Nota de los autores.- Esta obra es fruto de las reflexiones estrictamente personales de los autores sobre el régimen contable derivado del Plan General de Contabilidad y demás normas complementarias, así como su incidencia fiscal.

El enfoque de la obra se ha pretendido eminentemente práctico, ilustrando la explicación de las normas legales con ejemplos que contribuyan a una mejor comprensión del análisis.

Los comentarios y ejemplos que se efectúan en la misma constituyen la opinión personal de los autores, derivada del estudio de la normativa contable y fiscal; por tanto, no pueden ser considerados doctrina oficial. Incluso, las contestaciones a consultas administrativas que complementan la obra -cuya fuente es la página web del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en Internet y de la Dirección General de Tributos- no son una réplica de tales consultas, sino un resumen que trata de sintetizar el contenido de las mismas.

Por tanto, los autores no aceptarán responsabilidades por las consecuencias ocasionadas a las personas o entidades que actúen o dejen de actuar como consecuencia de las opiniones, interpretaciones e informaciones contenidas en esta obra.

© Francis Lefebvre
Lefebvre-El Derecho, S.A.
C/ Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono (91) 210 80 00
clientes@lefebvre.es
www.efl.es
Precio: 132,08 € (IVA incluido)

ISBN: 978-84-18405-80-8
IDepósito legal: M-19124-2021

Impreso en España
por Printing '94
Paseo de la Castellana, 93, 2º . 28046 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

MEMENTO **PRÁCTICO**
FRANCIS LEFEBVRE

Plan General Contable

2021

Fecha de edición: 18 de junio de 2021



Plan general

	Número marginal
PRIMERA PARTE	
MARCO CONCEPTUAL DE LA CONTABILIDAD	
Capítulo 1. Marco conceptual	5
SEGUNDA PARTE	
NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
Capítulo 2. Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias	1000
Capítulo 3. Inmovilizado intangible	3000
Capítulo 4. Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta	4000
Capítulo 5. Arrendamientos	4200
Capítulo 6. Instrumentos financieros	5300
Capítulo 7. Existencias, servicios exteriores y otros gastos de gestión corriente	13500
Capítulo 8. Moneda extranjera	15000
Capítulo 9. IVA	15400
Capítulo 10. Impuesto sobre beneficios	15800
Capítulo 11. Ingresos por ventas y prestaciones de servicios	16400
Capítulo 12. Provisiones y contingencias	17200
Capítulo 13. Retribuciones al personal	17700
Capítulo 14. Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio	18300
Capítulo 15. Subvenciones, donaciones y legados recibidos	18700
Capítulo 16. Combinaciones de negocios	20300
Capítulo 17. Negocios conjuntos	21200
Capítulo 18. Operaciones entre empresas del grupo	30000
Capítulo 19. Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables	30800
Capítulo 20. Hechos posteriores al cierre	40000
TERCERA PARTE	
NORMAS DE ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	
Capítulo 21. Cuentas anuales	40100
Capítulo 22. Información no financiera	40675
CUARTA PARTE	
ADAPTACIONES SECTORIALES	
Capítulo 23. Empresas públicas	40700
Capítulo 24. Empresas concesionarias	40800
Capítulo 25. Sociedades cooperativas	41050
Capítulo 26. Entidades sin fines lucrativos	41500
Anexos	42000

Tabla alfabética

Abreviaturas

AECA	Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas
BOICAC	Boletín Oficial del ICAC
CC	Código Civil
CCom	Código de Comercio
ECPN	Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
EFE	Estado de Flujos de Efectivo
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
IGIC	Impuesto General Indirecto Canario
IS	Impuesto sobre Sociedades
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LIS	Ley del Impuesto sobre Sociedades (L 27/2014)
LIVA	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (L 37/1992)
LSC	Ley de Sociedades de Capital (RDLeg 1/2010)
MC	Marco Conceptual
NECA	Norma de Elaboración de Cuentas Anuales
NIA	Norma Internacional de Auditoría
NIC	Norma Internacional de Contabilidad
NIIF	Norma Internacional de Información Financiera
NOFCAC	Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas (RD 1159/2010)
NRV	Norma de Registro y Valoración
PGC	Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007)
PGC PYMES	Plan General de Contabilidad de pequeñas y medianas empresas y criterios contables específicos para microempresas (RD 1515/2007)
PGC/90	Plan General de Contabilidad (RD 1643/1990)
RD	Real Decreto
Rgto	Reglamento
RIS	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RD 634/2015)
RIVA	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RD 1624/1992)
SA	Sociedad Anónima
SRL	Sociedad de Responsabilidad Limitada

PRIMERA PARTE

Marco conceptual
de la Contabilidad

CAPÍTULO 1

Marco Conceptual de la Contabilidad

Sección 1.	Regulación normativa y desarrollo.....	10	5
Sección 2.	PGC PYMES y micro.....	890	
Sección 3.	Incidencia fiscal.....	900	

SECCIÓN 1

Regulación normativa y desarrollo

I.	Plan General Contable.....	30	10
II.	Resoluciones del ICAC.....	600	

El Marco Conceptual (MC) está recogido en el Plan General de Contabilidad Parte 1ª (PGC, aprobado por RD 1514/2007, y cuya última modificación, a la fecha de publicación de este Memento, se ha introducido por RD 1/2021, de aplicación para los ejercicios iniciados a partir de 1-1-2021).

El ICAC solo ha desarrollado mediante Resolución el principio contable de empresa en funcionamiento, por lo que el análisis del contenido de esta materia se realiza fundamentalmente siguiendo el contenido del PGC.

En la exposición de estos criterios se incluyen referencias a consultas publicadas por el ICAC y una serie de ejemplos prácticos. A continuación, se muestran dos **tablas** en las que se recogen, respectivamente, las citadas consultas, por orden cronológico, y los ejemplos que se desarrollan haciendo referencia a la materia analizada.

CONSULTAS publicadas después del 1 de enero de 2008	Número	20
Aplicación de las NIIF-UE en transacciones que no tienen tratamiento contable en la normativa española (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 74)	555	
Valoración de elementos patrimoniales en el balance de primera aplicación del PGC (ICAC consulta núm 2, BOICAC núm 74)	165	
Gastos necesarios de las federaciones deportivas para futuros acontecimientos deportivos (ICAC consulta núm 7, BOICAC núm 74)	310	
Pagos a empleados mediante instrumentos de patrimonio concedidos por su dominante, sin contraprestación (ICAC consulta núm 7, BOICAC núm 75)	310	
Opción de mantenimiento de valores de gastos de formalización de deudas y de gastos por intereses diferidos, activados según el PGC/90 (ICAC consulta núm 8, BOICAC núm 75)	165 235	
Aprobación del convenio de acreedores (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 76)	676	
Costes de contratistas, previos a la formalización del contrato y anteriores a su adjudicación, regulados en el PGC de las empresas constructoras (ICAC consulta núm 2, BOICAC núm 76)	311	
Fondo de Educación, Formación y Promoción de las sociedades cooperativas (ICAC consulta núm 3, BOICAC núm 76)	245	
Indemnización por siniestro en el inmovilizado recibida de una entidad aseguradora (ICAC consulta núm 5, BOICAC núm 77)	345	
Expropiación en la que se recurre el importe inicialmente fijado (ICAC consulta núm 3, BOICAC núm 78)	346	
Condonación de créditos/débitos entre empresas del mismo grupo (ICAC consulta núm 4, BOICAC núm 79)	255	
Préstamo a tipo de interés cero entre una sociedad y sus socios (ICAC consulta núm 6, BOICAC núm 79)	256	
Opciones de venta emitidas por un inversor sobre la participación mantenida por el socio minoritario en una dependiente (ICAC consulta núm 7, BOICAC núm 79)	320	
Activos revertibles cuya reposición se realiza en los últimos años de la concesión, y cuyo plazo residual de uso es muy inferior a su vida económica (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 80)	535	
Compra de derechos de crédito deteriorados (ICAC consulta núm 5, BOICAC núm 80)	495	
Deterioro en empresas inmobiliarias de las existencias y de las inversiones inmobiliarias (ICAC consulta núm 7, BOICAC núm 80)	425 470	
Contabilización de un derecho de usufructo por el usufructuario (ICAC consulta núm 6, BOICAC núm 82)	125	
Incidencia en las fianzas por arrendamiento entregadas de la revisión de las condiciones iniciales de un contrato (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 84)	55	

CONSULTAS publicadas después del 1 de enero de 2008	Número
Gastos relacionados con la construcción de un inmovilizado (ICAC consulta núm 2, BOICAC núm 84)	380
Derechos de pesca (ICAC consulta núm 10, BOICAC núm 84)	535
Valor en uso de un activo financiado parcialmente con una subvención (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 86)	470
Suscripción de acciones con el compromiso de recompra (ICAC consulta núm 2, BOICAC núm 86)	55 245
Incidencia de la subsanación de un error contable en las cuentas anuales (ICAC consulta núm 3, BOICAC núm 86)	185
Contrato de arrendamiento operativo con período de carencia (ICAC consulta núm 3, BOICAC núm 87)	126
Productos de ciclo largo entregados por los socios a una cooperativa (ICAC consulta núm 8, BOICAC núm 87)	381
Reestructuración de personal tras la adquisición de un negocio (ICAC consulta núm 2, BOICAC núm 88)	245
Explotación de derechos de autor (ICAC consulta núm 2, BOICAC núm 89)	535
Contabilización de un crédito cuando el deudor ha sido declarado en concurso de acreedores (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 90)	128
Suscripción de convenio de colaboración empresarial con fundaciones (ICAC consulta núm 5, BOICAC núm 90)	56
Contrato de suministros (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 91)	127
Vigencia del criterio sobre rappel cobrado por anticipado con el vigente PGC (ICAC consulta núm 5, BOICAC núm 91)	106
Indemnizaciones recibidas por los movimientos sísmicos en Lorca en 2011 (ICAC consulta núm 8, BOICAC núm 91)	345
Registro de gastos financieros no deducibles (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 92)	128
Sobre la posibilidad de registrar un gasto de personal en el ejercicio 2012, en el caso de empresas públicas , por el importe de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 para el personal del sector público (ICAC consulta núm 2, BOICAC núm 92)	320
Actualización de balances de 2012 (ICAC consulta núm 5, BOICAC núm 92)	165
Infraestructuras construidas por una empresa concesionaria (ICAC consulta núm 7, BOICAC núm 94)	311
Procedimiento de despido colectivo en una Entidad de Derecho Público que aplica el PGC (ICAC consulta núm 9, BOICAC núm 96)	321
Salario variable (bonus) abonado por una empresa a sus empleados en función de objetivos (ICAC consulta núm 9, BOICAC núm 98)	130
Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (ICAC consulta núm 4, BOICAC núm 108)	131
Principio de empresa en funcionamiento (ICAC consulta núm 3, BOICAC núm 121)	625

25

EJEMPLOS	Número
Principio de devengo. Periodificación de gastos de publicidad	135
Principio de devengo. Pago diferido	138
Principio de devengo. Prima de seguro pagada por anticipado . Ajuste por periodificación al cierre del ejercicio	140
Principio de devengo. Convenio de colaboración	143
Principio de devengo. Arrendamiento de local de negocio . Pago diferido	145
Principio de devengo. Adquisición de distintos servicios	147
Reconocimiento de un pasivo. Garantía posventa	325
Reconocimiento de un pasivo. Costes de retiro y rehabilitación de un terreno	327
Reconocimiento de un pasivo. Nueva legislación que obliga a introducir actuaciones sobre el inmovilizado de la empresa	329
Reconocimiento de un pasivo. Nueva legislación que recomienda la realización de una acción formativa	331
Reconocimiento de un pasivo. Otorgamiento de un aval	333
Precio de adquisición. Gastos adicionales . Costes de derribo. Gastos de la formalización de un préstamo hipotecario	385
Precio de adquisición. Compra de inmovilizado en moneda extranjera	390
Valor neto realizable. Deterioro de existencias	430
Valor actual. Reconocimiento de una provisión por indemnizaciones al personal	455
Valor actual. Efecto financiero en una provisión	457
Coste amortizado	500
Principio de empresa en funcionamiento. Efectos de la aprobación de un convenio de acreedores	680

I. Plan General Contable

A. Cuentas anuales	35	30
B. Requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales	85	
C. Principios contables	100	
D. Elementos de las cuentas anuales	220	
E. Criterios de registro o reconocimiento.....	300	
F. Criterios de valoración	370	
G. Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.....	550	

A. Cuentas anuales

[PGC MC aptdo.1º]

Además de recordar las previsiones legales del Derecho mercantil sobre los documentos que integran las cuentas anuales, los principales aspectos regulados en este apartado son los siguientes:

- imagen fiel;
- información adicional (nº 60);
- excepciones (nº 65); y
- cuentas anuales individuales (nº 70).

Precisiones Sobre los efectos en cuentas anuales derivados del **COVID-19**, ver nº 40622 s.

Imagen fiel [PGC MC aptdo.1º] Se define como el corolario de la aplicación sistemática y regular de los **requisitos, principios y criterios contables**. Para alcanzar dicho objetivo en la contabilización de las operaciones se debe atender a su realidad económica, y no solo a su forma jurídica.

A su vez, este principio rector para el **registro de las operaciones** puede descomponerse en dos planos de razonamiento, que podrían agruparse bajo la expresión de prevalencia del fondo jurídico y económico de las operaciones, empleada en varias consultas por el ICAC.

Prevalencia del fondo sobre la forma Es la fórmula a utilizar para instrumentar la operación. Lo anterior sitúa el análisis en el plano de los **negocios jurídicos anómalos** y de las instituciones previstas para combatir las situaciones de abuso del derecho: fraude de ley y simulación (aspectos regulados en el Código Civil y ampliamente desarrollados por la doctrina científica y la Jurisprudencia), que en algunas consultas del ICAC se recuerda con incisos en los que se precisa que, en determinadas ocasiones, una sucesión de negocios jurídicos puede ser el medio empleado para vulnerar o infringir normas imperativas del Derecho mercantil (límites para la distribución de beneficios) o del Derecho contable (precio de adquisición), circunstancia que aconseja realizar siempre un análisis previo de todos los antecedentes y las circunstancias de la operación. En particular, cuando en la transacción, en esencia, no existen voluntades contrapuestas, como es el caso de las **operaciones entre empresas del grupo**. Lo cual no quiere decir que el análisis de fondo deba limitarse a esas operaciones, pero sí que la forma o los importes declarados en esos casos deben llevar a extremar la cautela.

Realidad económica Consiste en la consideración de la realidad económica, en sentido estricto, en desarrollo literal del contenido en la normativa mercantil (CCom art.34.2), y no solo de la forma jurídica en el tratamiento contable de las operaciones recogido en las normas de registro y valoración. A partir de esta previsión y de las definiciones contenidas de los elementos de las cuentas anuales (nº 220 s.), en las **normas de registro y valoración** se fijan algunos criterios que, además de la forma jurídica, tienen en cuenta el fondo económico de la transacción. Así, por ejemplo, las cesiones por la totalidad de la vida económica de un activo o en contraprestación de la práctica totalidad del valor razonable del mismo, originan el reconocimiento del activo cedido, de acuerdo con su naturaleza, a pesar de que la «propiedad» la retenga la entidad financiera (PGC NRV 8ª).

En el caso de los derechos sobre bienes en régimen de **arrendamiento financiero**, el activo subyacente que es objeto de cesión se presenta de acuerdo con su naturaleza, con carácter general, como un inmovilizado material.

Precisiones 1) Una entidad arrendataria se plantea el tratamiento contable de la **fianza de un contrato de alquiler** por un período obligatorio de tres años, tanto si un año antes de concluir el contrato de alquiler se acuerda su prórroga por un período de cuatro años y se mantiene la fianza entregada inicialmente, como si un año antes de concluir el contrato de alquiler se devuelve la fianza constituida y se acuerda firmar un nuevo contrato para el que se entrega una nueva fianza.

El registro contable de cualquier operación requiere un **análisis previo** de su fondo económico y jurídico. Por ello, considerando que el plazo es una de las condiciones esenciales de todo contrato de arrendamiento, el tratamiento contable de los dos supuestos debería ser similar. En ambos casos, la empresa debe estimar el nuevo valor razonable de la fianza en función del nuevo plazo de vencimiento y el tipo de interés incremental de la empresa arrendadora en esa fecha, es decir, el tipo de interés al que la empresa arrendadora podría financiarse en condiciones equivalentes a las que resultan del importe recibido en concepto de fianza. A tal efecto, si el arrendador no puede disponer de los fondos recibidos y, en consecuencia, no puede identificarse una operación financiera subyacente entre arrendador y arrendatario, porque debe a su vez entregarlos en depósito a un tercero, esta circunstancia se debe tener en consideración para determinar el citado tipo de descuento (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 84).

2) Una sociedad realiza una **ampliación de capital** que es parcialmente suscrita por una Entidad de Capital Riesgo (ECR). En esa misma fecha se firma un contrato entre la sociedad emisora, la ECR y los restantes socios, por el que la sociedad emisora de las acciones o los restantes socios, indistintamente, asumen los **compromisos** frente a la ECR de comprar las acciones suscritas por la ECR en un plazo de seis años por un importe determinable y abonar anualmente a la ECR una cantidad a cuenta del precio final, que en ambos casos se deducirá de este último.

En relación con el adecuado tratamiento contable de la operación desde la perspectiva de la sociedad que emite el capital, antes de pronunciarse el ICAC señala que no entra a valorar el **fondo jurídico** de la operación, dado que carece de competencias para realizar pronunciamientos de naturaleza mercantil, en concreto, acerca de si los hechos descritos cumplen las normas imperativas de la LSC sobre el particular. La respuesta parte de la hipótesis de que los acuerdos adoptados no constituyen un **negocio prohibido** sobre las acciones propias. Si esta hipótesis no se ajustase a derecho, el ICAC manifiesta que lógicamente el tratamiento contable propuesto debería decaer (ICAC consulta núm 2, BOICAC núm 86).

56 3) Para poder otorgar un adecuado tratamiento contable a la aportación económica realizada por una empresa a dos fundaciones con las que se ha suscrito un **convenio de colaboración empresarial** y, en particular, para concluir si el importe de la ayuda comprometida debe reconocerse como un gasto en el momento inicial de la firma del convenio, o si debe periodificarse a medida que se difunda la colaboración, la cuestión a dilucidar, como paso previo, es saber cuál es la causa del desplazamiento patrimonial.

Si una vez analizado el **fondo económico** del convenio de colaboración pudiera llegarse a concluir que las fundaciones asumen una obligación equivalente, en términos de racionalidad económica, a la contraprestación recibida para difundir la colaboración de la entidad aportante, el acuerdo debería calificarse como la **prestación de un servicio** de publicidad. La imputación del gasto a la cuenta de pérdidas y ganancias debe ajustarse al principio de devengo y, en consecuencia, reconocerse a medida que se incurra en la prestación del servicio por parte de las fundaciones.

Por el contrario, si después de realizar el citado análisis, se llegase a la conclusión que la causa que justifica el desplazamiento patrimonial no es otra que conceder una **ayuda** a las citadas entidades a cambio de una contraprestación simbólica, en comparación con el importe comprometido, consistente en difundir la colaboración de la aportante en las actividades desarrolladas por las fundaciones, el acuerdo suscrito, a diferencia de los contratos de patrocinio (que se rigen por la Ley General de Publicidad) no parece que encierre dos obligaciones a ejecutar por las partes, sino que su naturaleza jurídica y, en consecuencia, económica, estaría más cercana a la donación. La obligación incurrida por la empresa debería llevar a reconocer, en el momento inicial, un gasto y el correspondiente pasivo por el valor actual del importe total comprometido (ICAC consulta núm 5, BOICAC núm 90).

60 **Información adicional** (PGC MC aptdo.1º) El objetivo de imagen fiel puede requerir en algunas circunstancias suministrar información adicional en la memoria para alcanzar dicho objetivo. Con esta **regla de cierre** se habilita la exigencia de que las cuentas anuales, en todo caso, incluyan la información suficiente sobre las operaciones y hechos económicos cuando el cumplimiento de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en el PGC, incluida la información exigida de forma expresa, no sea suficiente para mostrar la imagen fiel.

65 **Excepciones** (PGC MC aptdo.1º) En sentido contrario, y para supuestos excepcionales en los que el cumplimiento de los requisitos, principios y criterios contables fuera **incompatible** con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, el Marco Conceptual, en desarrollo de la normativa mercantil (CCom art.34.4), establece que la aplicación de los requisitos, principios y criterios contables que perjudiquen el objetivo de imagen fiel se considera impropio.

En tales casos, en el punto 1. Imagen fiel del apartado 2. Bases de presentación de las cuentas anuales de la **memoria**, se debe indicar la disposición legal no aplicada y la influencia cualitativa y cuantitativa para cada ejercicio para el que se presenta información de tal proceder, sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.

Esta regla, que implica una autorruptura de la norma contable, y que la singulariza en tanto que norma jurídica (donde todo supuesto de hecho lleva anudada su consecuencia jurídica, sin excepción o habilitación para el incumplimiento), ha sido escasamente aplicada en la práctica. Sin embargo, puede considerarse como el **fundamento** que justifica determinadas habilitaciones para el desarrollo de normas específicas como, por ejemplo, los criterios a seguir cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento (nº 610 s.).

Cuentas anuales individuales [PGC MC aptdo.1º] El PGC incluye una precisión relevante sobre la **entidad contable** en cuentas anuales individuales, indicando que el sujeto contable que informa como persona jurídica individual, en el marco del PGC, lo debe hacer con independencia del grupo de empresas al que pueda pertenecer. Esto es, sin reglas especiales para contabilizar las operaciones entre empresas del grupo, salvo las normas particulares [PGC NRV 21ª.2 y 3] y los desgloses informativos que deban incorporarse en las cuentas anuales.

70

Precisiones Sobre el ámbito de aplicación de las **reglas particulares**, ver nº 30200 s.

B. Requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales

[PGC MC aptdo.2]

En línea con el Marco Conceptual de las normas internacionales de contabilidad, se regulan las denominadas **características cualitativas** de la información financiera: relevancia y fiabilidad.

85

Así, se indica que la información es **relevante** cuando es útil para la toma de decisiones económicas, es decir, cuando ayuda a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas anteriormente. En particular, para cumplir con este requisito, las cuentas anuales deben mostrar adecuadamente los riesgos a los que se enfrenta la empresa.

La información es **fiable** cuando está libre de errores materiales y es neutral, es decir, está libre de sesgos, y los usuarios pueden confiar en que es la imagen fiel de lo que pretende representar.

Una cualidad derivada de la fiabilidad es la **integridad**, que se alcanza cuando la información financiera contiene, de forma completa, todos los datos que pueden influir en la toma de decisiones, sin ninguna omisión de información significativa.

Finalmente, la información financiera también debe cumplir con las siguientes cualidades:

- **comparable**: debe extenderse tanto a las cuentas anuales de una empresa en el tiempo como a las de diferentes empresas en el mismo momento y para el mismo periodo de tiempo; debe permitir contrastar la situación y rentabilidad de las empresas, e implica un tratamiento similar para las transacciones y demás sucesos económicos que se producen en circunstancias parecidas; y

- **clara**: sobre la base de un razonable conocimiento de las actividades económicas, la contabilidad y las finanzas empresariales, los usuarios de las cuentas anuales puedan formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones, mediante un examen diligente de la información suministrada.

C. Principios contables

1.	Empresa en funcionamiento	110
2.	Devengo	120
3.	Uniformidad	160
4.	Prudencia	180
5.	No compensación.....	195
6.	Importancia relativa.....	200

100

La contabilidad de la empresa y, en especial, el **registro y la valoración** de los elementos de las cuentas anuales, se desarrollan aplicando obligatoriamente los principios contables que se enumeran en el PGC, en desarrollo de la normativa mercantil (CCom art.38).

105

En los casos de **conflicto** entre principios contables, debe prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.

106

Precisiones Con el PGC, el principio de **correlación de ingresos y gastos** ha dejado de enunciarse como tal. En su lugar se indica que se registran en el período a que se refieren las cuentas anuales, los ingresos y gastos devengados en este, estableciéndose en los casos en que sea pertinente, una correlación entre ambos, que en ningún caso puede llevar al registro de activos o pasivos que no satisfagan la definición de estos (nº 300 s.).

Al respecto, del **análisis del ICAC** relativo a la vigencia del criterio establecido con el PGC/90 sobre un rappel cobrado por anticipado, se puede inferir qué posición ocupa el anterior principio de correlación en el nuevo marco contable.

Con el PGC/90 la operación de rappel cobrado por anticipado se contabilizaba como un «Ingreso a distribuir en varios ejercicios», que debía imputarse a resultados del ejercicio a medida que se fue devengando por cumplir los requisitos estipulados en el contrato, y de acuerdo, a su vez, con el principio de correlación de ingresos y gastos.

Teniendo en cuenta la definición de pasivo y su reconocimiento, y el principio de devengo, una interpretación sistemática debe llevar a concluir que la correlación entre ingresos y gastos se contempla en el PGC siempre supeditada a que proceda reconocer el correspondiente pasivo.

Así, se considera en vigor el criterio establecido con el PGC/90, siempre que a la vista del acuerdo suscrito con el proveedor deba concluirse que, en caso de incumplimiento, la empresa debe entregar o ceder recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos futuros.

Para contabilizar o reclasificar el citado importe, la empresa puede emplear una cuenta del subgrupo 18 con adecuada denominación, que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias según se vaya devengando el rappel (ICAC consulta núm 5, BOICAC núm 91).

1. Principio de empresa en funcionamiento

(PGC MC aptdo.3; ICAC Resol 18-10-13)

110

Este principio expresa que, salvo prueba en contrario, se considera que la **gestión de la empresa** continuará en un futuro previsible, por lo que la aplicación de los principios y criterios contables no tiene el propósito de determinar el valor del patrimonio neto a efectos de su transmisión global o parcial (esto es, el objetivo no es determinar el valor razonable del negocio), ni el importe resultante en caso de liquidación (el importe que se obtendría después de enajenar los activos y cancelar las deudas).

Si la **aplicación** de este principio **no resulta adecuada**, en los términos que se determinen en las normas de desarrollo del PGC, la empresa debe aplicar las normas de valoración que resulten más adecuadas para reflejar la imagen fiel de las operaciones tendentes a realizar el activo, cancelar las deudas y, en su caso, repartir el patrimonio neto resultante, debiendo suministrar en la memoria de las cuentas anuales toda la información significativa sobre los criterios aplicados.

Pues bien, en ejercicio de esta **habilitación**, el ICAC ha aprobado una resolución que se analiza en el nº 610 s.

2. Principio de devengo

(PGC MC aptdo.3)

120

De acuerdo con este principio, el **registro de los efectos** de las transacciones o hechos económicos tiene lugar cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

125

Precisiones 1) Una sociedad recibe en **usufructo** un recinto para ejercer su actividad durante un plazo de 20 años a cambio de una renta anual en función de la facturación y un importe fijo al final del contrato de usufructo. Bajo la hipótesis de que el arrendamiento se califica como operativo, dado que el servicio derivado del derecho de usufructo se recibe a lo largo del período contratado, 20 años, su importe se debe distribuir a lo largo del mismo, por lo que se reconoce un gasto por arrendamiento cada año en la cuenta de pérdidas y ganancias, y se registra un pasivo.

La **deuda** será un pasivo financiero, si bien debe tenerse en cuenta para su valoración que el valor actual en el momento de celebrar el contrato del importe a pagar en el momento final, se distribuirá como gasto a lo largo de los 20 años, registrándose los intereses devengados anualmente en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el tipo de interés efectivo de la operación hasta alcanzar el valor de reembolso de la deuda.

Es decir, el **gasto** devengado anualmente tiene dos componentes, la parte correspondiente a gasto por arrendamiento y la parte correspondiente al gasto por intereses, siendo la contrapartida la cuenta acreedora correspondiente, que se incluirá en el epígrafe B.VI que se creará en el pasivo no corriente del balance, con la denominación «Acreedores comerciales no corrientes».

En cualquier caso, si los **costes** que conlleva el cumplimiento del contrato exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo, la empresa debe contabilizar una provisión (ICAC consulta núm 6, BOICAC núm 82).

2) Una empresa ha firmado varios contratos de **arrendamiento de locales comerciales**, para cuya puesta en funcionamiento es preciso realizar una serie de reformas que durarán aproximadamente dos meses, plazo equivalente al periodo de carencia que le conceden los arrendadores. La licencia de apertura se obtendrá con posterioridad a la firma del contrato, en la fecha prevista para el inicio de la actividad, una vez finalicen las obras. **126**

El **plazo de arrendamiento** comienza en la fecha en que la empresa controle el derecho de uso que, con carácter general, debería coincidir con la puesta a disposición del activo arrendado, pudiendo ser esta fecha anterior a la del inicio de la actividad, como es el caso descrito, debido a que el arrendatario necesita realizar obras de reforma en los locales arrendados.

El **periodo inicial de carencia** de dos meses incluido en los contratos debe entenderse como un incentivo al arrendamiento que la empresa contabilizará como un menor gasto a lo largo del periodo de arrendamiento, para lo cual se utilizará, con carácter general, un sistema de reparto lineal, sin perjuicio de que la cuota resultante de aplicar el incentivo, en todo caso, comience a devengarse cuando la empresa asuma el control del activo, circunstancia que se producirá, con carácter general, a la firma de los correspondientes contratos (ICAC consulta núm 3, BOICAC núm 87).

3) Dos sociedades suscriben un contrato de **suministro de piedra caliza**. Según dicho contrato, una vez se cumplan determinados hitos, la sociedad B se obliga a suministrar a la sociedad A determinadas toneladas métricas de piedra caliza durante aproximadamente 60 años, a unos precios económicamente ventajosos para esta última, pues son inferiores al coste de producción por tonelada métrica en que incurriría en la explotación de sus propias canteras. De esta forma, con los precios reducidos, la sociedad B compensa la paralización de las canteras y otras actuaciones (servidumbres de paso, información técnica, etc.) a cargo de la sociedad A. **127**

Antes de que se produzca la corriente real de la entrega de bienes, solo procede reconocer un activo, en concepto de **anticipo**, y, en su caso, el correspondiente beneficio por enajenación de inmovilizado, si los acuerdos «compensatorios» ponen de manifiesto la baja de un activo identificable, los derechos de explotación, al margen de que no luzcan en su balance o lo hagan por un importe insignificante en relación con su valor razonable.

Al **inicio del suministro**, la sociedad A debe contabilizar las existencias adquiridas por su precio de adquisición, dando de baja parcial el anticipo entregado, la entrega de efectivo y, en su caso, el reconocimiento de un ingreso por los servicios prestados a la sociedad B a medida que se produce la corriente real del suministro. Si los servicios se prestasen antes de que se produzca la corriente real del suministro la empresa debe reconocer un mayor valor del anticipo y el correspondiente ingreso (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 91).

4) Aunque los **gastos financieros** superen la cantidad fiscalmente deducible, su registro debe hacerse, en todo caso, por el importe devengado en el ejercicio, con independencia de que una parte no sea deducible (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 92). **128**

5) En relación con el devengo de una aportación económica realizada por una empresa a dos fundaciones con las que se ha suscrito un **convenio de colaboración empresarial**, ver ICAC consulta núm 5, BOICAC núm 90 en nº 56.

6) La **declaración de concurso** no interrumpe la aplicación de los principios de empresa en funcionamiento y devengo. La **suspensión del devengo de los intereses** prevista en la normativa sustantiva (L 22/2003 art.59) tiene un alcance estrictamente procesal/concursal, que no surte plenos efectos económicos hasta que no se apruebe el convenio y, en su caso, el acuerdo concluya con una quita del principal o, en el supuesto de espera, el deudor y sus acreedores pacten que los intereses postconcursoales no se cobren. En todo caso, se exceptúa de la suspensión de devengo a los créditos con garantía real, que serán exigibles hasta donde alcance la respectiva garantía.

En consecuencia, el interés debe reconocerse como un derecho de cobro porque así viene recogido en la correspondiente escritura en que se ha formalizado el contrato (o por disposición legal), al margen de que de manera simultánea y a la vista de la situación, la empresa deba evaluar si dicho importe será objeto de recuperación y, en su caso, contabilice la correspondiente pérdida por deterioro.

Esta interpretación, consistente en reconocer el ingreso y, en su caso, la correspondiente pérdida por deterioro, también guarda sintonía con el principio de no compensación -nº 195- (ICAC consulta núm 1, BOICAC núm 90).

7) «**Bonus**» (salario variable en función de objetivos alcanzados) devengados a lo largo del ejercicio N, si bien la determinación del importe a abonar y el pago no se producirán hasta el ejercicio siguiente. **130**

El tratamiento contable de este «bonus», y de las cuotas de la seguridad social a cargo de la empresa asociadas al mismo, debe realizarse con independencia del momento efectivo del pago, por lo que el gasto por las remuneraciones a los empleados debe registrarse en el ejercicio en que se devenga, es decir, en el año N+1, por la mejor estimación del importe a pagar a los empleados,